

AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

En atención al concepto técnico N.º 1791 emitido por nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – STDS, de fecha 7 de septiembre de 2022, en cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control se realizó operativo en el establecimiento de comercio denominado **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE)** identificado con **NIT 890-404-970-3**, ubicado en Cra 3 N.4-61 Barrio Bocagrande, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

“... ANTECEDENTES

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental de los recursos naturales realizo en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia al **Restaurante GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, ubicado en el barrio Bocargrande, Cra 1° N.2-87 identificado con Nit N°890.404.970-3.*

El restaurante cuenta con una visita de control y vigilancia realizada el día 14 de julio de 2021 por el funcionario ROBINSON SAN JUAN de la cual se emitió concepto técnico N. 1322 del 09 de agosto de 2021 expedido por la Autoridad Ambiental.



AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

Desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena se ordenó a los funcionarios de apoyo del área ARS de la subdirección, trasladarse al **Restaurante GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

La inspección fue realizada el día 25 de junio de 2022 a las 11:00 am, por la funcionaria Sindy Comas Toscano, que realizó visita de control y vigilancia al **Restaurante GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, ubicado en el barrio Bocagrande Cra 1 N.2 -87 identificado con Nit:890.404.970-3.

La visita fue atendida por el señor Carlos Arango en calidad de Coordinador de Calidad del restaurante. Durante la inspección se realizó un recorrido por el área de cocina del restaurante, donde se constató que:

- El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** se encuentra inscrito como generador de ACU ante la autoridad ambiental competente desde el día 20 de julio del año 2021.
- El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** no presentó el reporte anual sobre la cantidad generada de ACU en el año 2021.
- El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** genera aproximadamente la cantidad de nueve (9) pimpinas de 20 litros de ACU, estas pimpinas cuentan con un punto de almacenamiento temporal adecuado.
- Los aceites usados de cocina los gestionan con la empresa **ECOIL**, quien dispone de la recolección, transporte y disposición final, como constancia entregan durante la inspección certificado generados por la empresa gestora.
- En la inspección por el área de la cocina se observó que los residuos se encuentran debidamente separados conforme a lo establecido en la Resolución 2184 de 2019.
- El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** cuentan con una trampa de grasas a la cual le realizan mantenimiento cada tres días.

DOCUMENTOS SOPORTES

El señor Carlos Arango Coordinador de calidad, del restaurante, a través de soportes, presentó a esta Autoridad Ambiental las evidencias de las actividades realizadas en el restaurante la cual se describen a continuación:

- Dicto las capacitaciones al personal encargado de la gestión de los ACU en el **Restaurante Tentadero Español** en lo relacionado al manejo de los aceites usados de cocina. La evidencia de esta actividad se evidencia en los anexos.
- El restaurante caracterizó las aguas residuales no domésticas proveniente de la actividad de preparación de alimentos y los resultados se muestran a continuación:
Imagen 1. Resultados de la caracterización de las ARND

AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2022-02-04			
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBOS) con ajuste artículo 16	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS FISCOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	30,1	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,20	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSed)	ml/L	1,1	7,50	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	310,00	270	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOS)	mg O ₂ /L	127,97	135	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	81,00	135	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	10,87	30	CUMPLE
Cloruros	mg/L	173,71	N.E	N.A
Sulfatos	mg/L	31,25	N.E	N.A
Cadmio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Zinc	mg/L	LDM<0,068<LCM	N.E	N.A
Cobre	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Cromo	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Mercurio	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Níquel	mg/L	No Detectable	N.E	N.A
Plomo	mg/L	No Detectable	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No establecido

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la Imagen 1., se evidencia que el restaurante GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A, no cumple con el parámetro de Demanda Química de Oxígeno (DQO) con 310.00 mg O₂/L, establecidos en la resolución 0631 de 2015 en sus Art. 12 y 16.

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

La **Resolución 0316 de 2018** donde se establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados - ACU y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU

Adicionalmente, es importante resaltar las obligaciones que recaen sobre cada uno de los agentes involucrados en este proceso como lo son:

OBLIGACIONES SEGÚN LA NATURALEZA

TIPO	AVC	ACU	GENERAL
Productor	<ul style="list-style-type: none"> Campañas concientización Importancia separación Entrega puntos establecidos 		
Distribuidor/ Comercializador	Apoyo en las estrategias del productor		
Generador domiciliario		<ul style="list-style-type: none"> Acatar recomendaciones Recolectar aceite en envase plástico debidamente sellado para entrega a gestores en puntos limpios 	
Generador industrial, comercial, servicios		<ul style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental Entrega del ACU a gestores inscritos Capacitar al personal encargado del manejo Reportar anualmente (15 enero) kilogramos generados 	
Gestor		<ul style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental Reportar anualmente (15 enero) kilogramos recibidos Expedir constancia al generador de los kilogramos recibidos Verificar sellamiento y etiquetado de envases Definir puntos limpios Plan de contingencia para manejo de los ACU 	
Municipios			<ul style="list-style-type: none"> Promover campañas de educación Facilitar alianzas con gestores
Autoridad ambiental			<ul style="list-style-type: none"> Definir mecanismos para realizar la inscripción Expedir constancia a quienes se inscriban Seguimiento y control de actividades realizadas por los generadores
Persona Natural			<ul style="list-style-type: none"> No verter aceites en fuentes hídricas, suelo o alcantarillado Evitar mezclarlos con otros residuos



AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

La **Resolución 2184 de 2019**, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país; de la siguiente manera:

Color verde para depositar **residuos orgánicos aprovechables**, **b. Color Blanco** para depositar los **residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón**, **c. Color negro** para depositar los **residuos no aprovechables**.

La **Resolución 0631 de 2015** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la documentación soporte y las actividades realizadas por el Restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** ubicado en el barrio Bocagrande Cra 3 # 4-61 y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:

1. El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** cumple con el ítem a del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que se encuentra inscrito ante el EPA Cartagena como generador de ACU.
2. El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, cumple el ítem b del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que presentó certificación de entregar los ACU generados a un gestor autorizado.
3. El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A**, cumple el ítem c del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que presento soportes de capacitaciones al personal.
4. El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** cumple el ítem d del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que presentó reporte anual sobre los kilogramos totales de ACU generados del periodo correspondiente al año inmediatamente anterior a la autoridad ambiental.
5. El restaurante **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A** debe realizar la separación en la fuente de los residuos generados, así como se establece en Resolución 2184 de 2019.
6. De igual manera se le conmina a seguir dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de 2018.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al establecimiento **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE)** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al representante legal del establecimiento **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE)**, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N.º 1792 de 07/09/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE)** identificado con **NIT 890-404-970-3**, ubicado en Cra 3 N.4-61 Barrio Bocagrande, para que cumpla con lo siguiente:

1. Realizar la separación en la fuente de los residuos generados, así como se establece en Resolución 2184 de 2019.
2. Seguir dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico N.º 650 de 20/04/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA.

ARTICULO CUARTO: Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el concepto técnico N.º 1791 de 7/09 /2022, en un término no superior cuarenta y cinco (45) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Representante legal del establecimiento de comercio establecimiento de comercio **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE)** identificado con **NIT 890-404-970-3**, al correo calidad@hotelcaribe.com el contenido del presente acto administrativo conforme en teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 del 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1418-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento de comercio GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A (HOTEL CARIBE) identificado con NIT 890-404-970-3 y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA